



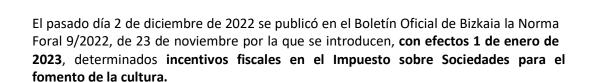
euskaltax@euskaltax.com

www.euskaltax.com

944 161 861

Incentivos fiscales para el fomento de la cultura en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Diciembre 2022



Así, se incorpora al texto de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades dos nuevos artículos, artículo 66 quater y artículo 66 quinquies, que regulan determinados incentivos fiscales dirigidos al fomento de la cultura que vienen a sustituir a la deducción vigente actualmente por este concepto¹ y que se encuentra regulada en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

<u>Artículo 66 quater – Incentivos para el fomento de la cultura</u>

Este artículo contempla, por un lado, (i) una deducción por inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales, adicionalmente, (ii) una deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y finalmente, (iii) una deducción por edición en libros.

Deducción por inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales

Esta deducción se aplica a las producciones, sea cual sea su nacionalidad, de largometrajes y cortometrajes y de otras obras audiovisuales como series de ficción, animación o documental, ya sean cinematográficos, de televisión o en nuevos formatos digitales, que acrediten su carácter cultural. La base de la deducción estará compuesta por el coste de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo de la productora.

¹ Aquellos contribuyentes que tuvieran deducciones pendientes de aplicar por este concepto a 1 de enero de 2023 aplicaran las mismas conforme a los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta en el momento de su generación.



La deducción aplicable oscilará entre el 35% y el 60% en función del porcentaje de gastos e inversiones realizados en Bizkaia y se incrementará en otro 10% si se trata de una obra rodada íntegramente en euskera. De este modo, la deducción máxima será del 70%

Inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales			
Requisitos - principales características	Base de deducción	Porcentaje de deducción	
a) Mantenimiento del mismo	a) <u>Regla general</u> : Coste de	a) 60%> Si importe de las inversiones y los	
porcentaje de titularidad de la obra	producción, así como gastos para la	gastos realizados en Bizkaia suponen más del	
durante un plazo de 3 años (requisito	obtención de copias, publicidad y	50% del total de las inversiones y gastos.	
general art. 67 NF del IS).	promoción a cargo del productor.	b) 50%> Si importe de las inversiones y los	
b) El productor ejecutivo puede aplicar		gastos realizados en Bizkaia suponen entre el	
esta deducción siempre y cuando sea	b) Regla especial productor ejecutivo:	35% y el 50% del total de las inversiones y	
No Residente en España y opere a	Coste de producción.	gastos.	
través de un EP.		c) 40%> Si importe de las inversiones y los	
c) Supuestos de coproducción> Se		gastos realizados en Bizkaia suponen entre el	
aplica en función de los porcentajes de		20% y el 35% del total de las inversiones y	
participación.		gastos.	
d) La deducción se entiende generada		d) 35% en los demás supuestos.	
y se practicará en los periodos en los			
que se efectúen los pagos y por la		* Deducción en varios periodos impositivos:	
cuantía de los mismos.		Estimación del % de las inversiones y gastos en	
		el primer ejercicio y regulación del % en el	
		último.	
		e) obras rodadas íntegramente en euskera>	
		los porcentajes anteriores se elevan un 10%.	
		d) El importe de la deducción conjuntamente	
		con las ayudas recibidas por cada obra	
		audiovisual no puede superar el 50% del	
		presupuesto de la producción global o 60%	
		producción transfronteriza.	
		* Este límite no aplica para obras	
		audiovisuales difíciles o determinadas	

Así, a diferencia de la regulación de la deducción vigente hasta el ejercicio 2012 por este concepto, no se establece un requisito de territorialidad ya que es posible aplicar una deducción del 35% de la inversión y gastos efectuados aun cuando éstos, no se hayan realizado en Bizkaia, si bien se premia cuantitativamente el importe de la misma por el hecho de realizar inversiones y gastos en Bizkaia.

Deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales dan derecho a una nueva deducción en la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades de un 30% o de un 40% cuando el espectáculo es en euskera.



Deducción por espectáculos en vivos de artes escénicas y musicales		
Base de deducción	Porcentaje de deducción	
Gastos realizados en la producción y	a) Regla general> 30%	
exhibición de espectáculos en vivo de	b) Regla especial> 40% si el	
artes escénicas y musicales.	espectáculo es en euskera.	
	* La deducción generada en cada ejercicio no puede superar 1.000.000 euros.	
	** El importe de la deducción junto con las subvenciones percibidas no	
	puede superar el 80% de los gastos.	

Deducción por edición de libros

Las inversiones en la edición de libros que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada, darán derecho a una deducción del 5% de la cuota líquida.

Deducción por edición de libros			
Base de deducción	Porcentaje de deducción		
Inversiones en la edición de libros que 5% de la cuota líquida.			
permitan la confección de un soporte			
físico.			

Normas comunes – límite cuantitativo sobre la cuota

El **límite de cuota** de aplicación de las citadas deducciones es del **50%** de la cuota líquida², el cual se aplica sobre el exceso de la cuota líquida una vez aplicadas las deducciones con límite del 35% y del 70%.

Asimismo, las deducciones reguladas en el referido Artículo 66 quater se excluyen del cálculo de la tributación mínima junto con las deducciones por actividades de Investigación y Desarrollo e innovación (en adelante, I+D+i) y las deducciones por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía (Artículo 62, 64 Y 65 de la NF del IS).

<u>Artículo 66 quinquies – Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales</u>

Características y requisitos

La configuración de esta deducción es muy similar a la deducción por la participación en proyectos de I+D+i regulada en el artículo 64 bis de la Norma Foral del IS y tiene por objeto dar entrada a inversores privados en la producción de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

² Se equipara a la deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.



En este sentido, se trata de una deducción que será aplicable por quien participe en la financiación de obras audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas por contribuyentes que cumplan los requisitos señalados anteriormente para la generación de las mismas, no pudiendo aplicarse en supuestos de vinculación con el financiador.

Al igual que en el supuesto previsto para la participación en proyectos de I+D+i, el financiador no podrá aplicar una deducción superior al resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas como financiación, pudiendo aplicarse el exceso por el contribuyente que genere el derecho a la deducción.

A continuación, exponemos las principales características de esta deducción:

Participación en la financiación de proyectos audiovisuales y espectáculos en vivo

Requisitos - principales características

- a) No puede existir vinculación (Art. 42 de la NF del IS) entre el financiador y el contribuyente que genera la deducción.
- b) Aportación del financiador a fondo perdido.
- c) No se permite la subrogación en la posición del financiador, salvo supuestos de sucesión universal.
- d) Obligatorio (i) suscripción de un contrato de financiación que recoja, entre otros, identidad de las partes, descripción de la obra audiovisual o espectáculo, presupuesto, forma de financiación y demás cuestiones que se establezcan reglamentariamente y (ii) comunicación a la Administración tributaria con anterioridad a la finalización del periodo impositivo.
- e) El financiador no puede adquirir ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados de la producción o espectáculo.
- f) Rentabilidad máxima del financiador 1,20 del importe desembolsado.
- g) Aplicación de la deducción con el límite máximo de cuota del 35%.

Límite cuantitativo sobre la cuota

El **límite de cuota** de aplicación de las citadas deducciones es del **35** % de la cuota líquida y **ha de** tenerse en cuenta para el cálculo de la tributación mínima.

Finalmente, señalar que los incentivos fiscales anteriores podrán ser aplicados por aquellos contribuyentes del IRPF que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas mediante el método de estimación directa.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

